

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2020/5 (EXPTE. JGL/2020/5)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/3 y JGL/2020/4. Aprobación de las actas de las sesiones de 24 y 31 de enero de 2020, respectivamente.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 9993/2015. Sentencia nº 41/2020, de 28 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla (Emple@ Joven).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 2029/2018. Sentencia nº 545/19, de 26 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (reclamación de cantidad - plus conducción y rotación).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 5857/2018. Sentencia nº 223/2020, de 22 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (solicitud de información - libertad sindical).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 15203/2019. Sentencia nº 14/2020, de 28 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 12 de Sevilla (premio jubilación voluntaria).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 18372/2019. Auto nº 6/2020, de 28 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (conciliación familiar).

7º Contratación/Expte 725/2020. Contrato de prestación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órganos jurisdiccionales: Segunda y última prórroga.

8º Urbanismo/Expte. 6278/2019. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de cerramiento, en parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka.

9º Urbanismo/Expte. 9219/2019. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de cerramiento y ejecución de cobertizo, en parcelas números -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka.

10º Urbanismo/Expte. 6785/2019. Proyecto de Reparcelación de la UE 1 del Sector SUP-I6 Pie Solo: Aprobación inicial.

11º Urbanismo/Expte. 18731/2019. Resolución de recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 1455/2019, de fecha 5 de noviembre, sobre imposición de sanción en procedimiento sancionador número 17649/2018-URDT.

12º Urbanismo/Expte. 14911/2018-UREX. Expropiación parcial de inmueble sito en calle Orellana nº --: Aprobación definitiva.

13º Urbanismo/Expte. 3074/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono --, parcela n.º -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

14º Apertura/Expte. 13260/2019. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería con música (sin cocina): Solicitud de CAFETERÍA YENA´Z S.L..

15º Apertura/Expte. 677/2020. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina): Solicitud de Enrique Torres Andrades.





16º Apertura/Expte. 1250/2020. Declaración responsable para la actividad de taller de reparaciones de maquinaria: Solicitud de AZONAL, S.L..

17º Apertura/Expte. 1432/2020. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (sin cocina): Solicitud de MONTILLA RODRÍGUEZ RESTYCO S.L..

18º Secretaría/Expte. 18469/2019. Propuesta sobre rectificación del error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020 sobre autorización de sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal nº 19.

19º Estadística/Expte 5651/2019. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la avenida Santa Lucía números 9 y 11: Aprobación.

20º Estadística/Expte 1064/2020. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la calle Rosario 43 local y viviendas: Aprobación.

21º Contratación/Expte. 6976/2019. Contratación administrativa especial de traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación vehículos abandonados: Devolución de fianza.

22º Contratación/Expte. 10219/2019. Concesión administrativa demanial y otorgar el uso privativo del bar de la caseta de feria municipal, durante los festejos de 2019, mediante su explotación: Devolución de fianza.

23º Fiestas Mayores/Expte. 736/2020. Concesión de subvención directa nominativa a la Asociación Alcalareña de Carnaval para el año 2020: Aprobación.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva** y **Virginia Gil García**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPT. JGL/2020/3 Y JGL/2020/4. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE 24 Y 31 DE ENERO DE 2020, RESPECTIVAMENTE.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna





observación a las actas de la sesiones anteriores celebradas con carácter ordinario los día 24 y 31 de enero de 2020, respectivamente. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9993/2015. SENTENCIA Nº 41/2020, DE 28 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 41/2020, de 28 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 9993/2015 REFERENCIA: 41/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 876/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, Negociado IM. DE: ----. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). ACUMULADOS: Con los autos nº 1185/025, de ----; nº 1005/2015, de ----; y 890/15, de ----, del mismo Juzgado. CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 04-10-2019 a las 9:50 h.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“ESTIMAR PARCIALMENTE las demandas de reclamación de cantidad interpuestas por los trabajadores contra el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en consecuencia, procede: CONDENAR al Ayuntamiento a abonar a ---- la cantidad de **3462,78 €** y a los otros tres trabajadores demandantes, ----, la de **3587,76 €**, más los intereses de demora del 10% anual que se devengarán desde el día siguiente a aquel en que fuera exigible el pago de cada mensualidad de salario hasta la fecha de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe **recurso de suplicación.**”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2029/2018. SENTENCIA Nº 545/19, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD - PLUS CONDUCCIÓN Y ROTACIÓN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 545/19, de 26 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2029/2018.PROCEDIMIENTO: Ordinario 10/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, Negociado L.DE: ----. DEMANDA: Declarativa de derechos y reclamación de cantidades.CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que debo desestimar la demanda interpuesta por ----, y debo absolver a la entidad AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA de la acción ejercitada contra la misma.



No procede hacer expreso pronunciamiento en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5857/2018. SENTENCIA Nº 223/2020, DE 22 DE ENERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (SOLICITUD DE INFORMACIÓN - LIBERTAD SINDICAL).**- Dada cuenta de la sentencia nº 223/2020, de 22 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 5857/2018. RECURSO: Procedimiento: Derechos Fundamentales 1051/2017. TRIBUNAL: Órgano reforzado: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDA: Tutela de los derechos fundamentales de libertad sindical. DEMANDANTE: ----, delegado sindical CC.OO. del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra contra la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla en los autos nº 1051/2017, seguidos a instancia de ---- en su condición de delegado de la sección sindical de CCOO frente a la Corporación ahora recurrente sobre Tutela de la Libertad Sindical, confirmando lo resuelto en la misma.

Se impone al Ayuntamiento demandado la obligación de abonar a la Letrada ---- la cantidad de 600 euros, más IVA, en concepto de honorarios por la redacción del escrito de impugnación del recurso.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 15203/2019. SENTENCIA Nº 14/2020, DE 28 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA (PREMIO JUBILACIÓN VOLUNTARIA).**- Dada cuenta de la sentencia nº 14/2020, de 28 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 12 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:



EXPEDIENTE: 15203/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 258/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 12, Negociado 3. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de solicitud presentada por la que reclama el premio de jubilación voluntaria anticipada por edad.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Desestimo el recurso contra la supuesta inactividad del Ayuntamiento demandado al no apreciar la infracción del ordenamiento jurídico denunciada, con expresa imposición de costas al demandante hasta un máximo de 100 €.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RECURSOS HUMANOS) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Sevilla.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 18372/2019. AUTO Nº 6/2020, DE 28 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (CONCILIACIÓN FAMILIAR).**- Se da cuenta del Auto nº 6/2020, de 28 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 18372/2019. PROCEDIMIENTO: Conciliación familiar 1148/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla, Negociado L. DE: -----. DEMANDA: Conciliación de la vida personal, familiar y laboral e indemnización de daños y perjuicios. CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto el auto, cuya **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:

“**Dispongo:** Tener por desistido a ---- de su demanda frente al AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los



servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**7º CONTRATACIÓN/EXPTE 725/2020. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES: SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga del contrato de prestación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órganos jurisdiccionales, y **resultando**:

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2017 se adjudicó a Carlos Galán Vioque la contratación de la dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órganos jurisdiccionales, lote 2 (jurisdicción contencioso-administrativa), (Expte. 7492/2015 ref. C-2015/014)). Con fecha 31 de marzo de 2017, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una **duración inicial** de 2 años, computados a partir del día siguiente de la firma del mismo, finalizando por tanto el día 31 de marzo de 2019. Se prevé una **prórroga en el contrato** anual o semestralmente, por hasta dos años más, con la conformidad previa de ambas partes.

Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2019, resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el 31 de marzo de 2020.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por última vez, por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12020000002978 de fecha 2 de enero de 2020, por importe de 27.225 euros, y, AFUT, n.º de operación 12020000003009 de fecha 2 de enero de 2020, por importe de 9.075 euros, para atender la citada prórroga.

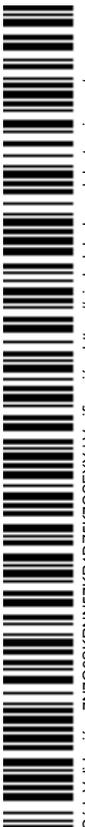
Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la última prórroga del contrato de contratación de la dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órganos jurisdiccionales, lote 2 (jurisdicción contencioso-administrativa) suscrito con Carlos Galán Vioque el día 31 de marzo de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a desde el día 1 de abril de 2020, fijándose un precio de 30.000,00 € IVA excluido (36.300 € anual IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (José Antonio Bonilla Ruiz), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el





portal de transparencia municipal.

**8º URBANISMO/EXPT. 6278/2019. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA CONSISTENTES EN EJECUCIÓN DE CERRAMIENTO, EN PARCELA NÚMERO -- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA.**- Examinado el expediente sancionador que se tramita por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de cerramiento, en parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka, y **resultando**:

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**9º URBANISMO/EXPT. 9219/2019. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA CONSISTENTES EN EJECUCIÓN DE CERRAMIENTO Y EJECUCIÓN DE COBERTIZO, EN PARCELAS NÚMEROS -- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA.**- Examinado el expediente sancionador que se tramita por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de cerramiento y ejecución de cobertizo, en parcelas números -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka, y **resultando**:

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**10º URBANISMO/EXPT. 6785/2019. PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE 1 DEL SECTOR SUP-I6 PIE SOLO: APROBACIÓN INICIAL.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el proyecto Reparcelación de la UE 1 del Sector SUP-I6 Pie Solo, y **resultando**:

El PGOU vigente en Alcalá de Guadaíra establece en la ficha de planeamiento correspondiente las condiciones de desarrollo del Sector SUP-I6 "Pie Solo", sector de Suelo Urbanizable Programado, con una superficie total de 10,30 Has.

El Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de noviembre de 2019 acordó "aprobar definitivamente el Plan Parcial del sector SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO" promovido por la entidad Calem S.A. conforme a los siguientes documentos que constan en el expediente nº 3050/2017 diligenciados con el código seguro de verificación para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>:

- Memoria del Plan Parcial con CSV: 6YGA4KLFZ3AKN6M22LTGXMK7L.
- Anexos y resumen ejecutivo con CSV: 6PJRYJPF4FE2A6JHJY75D6R.
- Planos del Plan Parcial con CSV: AYWJ3M9FKS2EDR7CCY2P75K7P."

Se advierte que a la fecha del presente informe queda pendiente su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, previo depósito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico de instrumentos de Planeamiento.

El Plan Parcial desarrolla las determinaciones incluidas en la ficha de planeamiento del Plan General para el Sector, siguiendo los objetivos y condiciones marcados en la ordenación general: "Completar longitudinalmente la zona industrial más próxima al casco urbano entre la





A-92 y los terrenos explotados para la elaboración de cementos” y “conseguir una vía estructurante de esta zona industrial como alternativa a la A-92 para los tráficos locales”.

El Plan Parcial respeta la edificabilidad máxima permitida y aprovechamiento, una vez ajustados estos parámetros a la superficie real del ámbito (104.591,66 m<sup>2</sup>s; 57.525,41 m<sup>2</sup>t y 57.860,51 u.a), distribuyéndose entre dos unidades de ejecución: UE 1 (54.950,51 m<sup>2</sup>s; 28.701,41 m<sup>2</sup>t; 28.587,29 u.a.) y UE 2 (49.641,15 m<sup>2</sup>s; 28.824,00 m<sup>2</sup>t; 29.273,22 u.a.).

El sistema de actuación establecido para el desarrollo de la UE 1 es el de compensación, debiendo redactarse y tramitarse al efecto los correspondientes Proyectos de Reparcelación y de Urbanización, siendo propietaria única de las fincas incluidas en la unidad de ejecución la entidad Calem S.A.

Con fecha 16 de abril de 2019 la entidad Calem S.A., en su condición de propietaria única, presenta el Proyecto de Reparcelación de la UE 1 para su tramitación y aprobación.

Por el Servicio de la Delegación de Urbanismo se emite informe técnico-jurídico de fecha 3 de febrero de 2020, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I.- Innecesariedad de constitución de Junta de Compensación y aprobación de la iniciativa.

El Proyecto de Reparcelación ha sido presentado por la entidad Calem S.A. en su condición de propietaria única de las fincas incluidas en la unidad de ejecución, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 129, párrafo 2º, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, que establece que “para llevar a cabo la actividad de ejecución, la Administración actuante y los responsables de la ejecución se constituyen en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un titular y éste asuma la condición de urbanizador, o que la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico, sin participación de urbanizador, conforme a lo previsto en el artículo 138 de esta Ley”. Por tanto, resulta innecesaria la constitución de Junta de Compensación.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 130.1.a) de la LOUA que dispone: “1. La iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación corresponderá a: a) La persona propietaria única, iniciando el expediente de reparcelación y, en su caso, con el convenio urbanístico a que se refiere el artículo 138”. Por su parte, en el artículo 131.1 b) de la LOUA señala: “1. En el plazo de un mes desde la presentación de la iniciativa, el Ayuntamiento, previos los informes técnicos precisos, adoptará cualquiera de los siguientes acuerdos: b) Aprobación de la iniciativa, dando lugar a la adopción del establecimiento del sistema en el supuesto de iniciativa por propietario único, o con la totalidad de los propietarios”.

De esta forma, con ocasión de la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación presentado, deberá darse cumplimiento a lo previsto en los citados artículos procediéndose de forma simultánea a la aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema por propietario único.

## II. Del contenido del Proyecto.

El Proyecto de Reparcelación presentado el día 16 de abril de 2019 contiene, en esencia, las determinaciones exigidas por el artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante RGU, esto es:

a) Descripción de las fincas originarias aportadas con las correcciones procedentes: situación, linderos, superficies, titulares y cargas.

Tal como se ha expuesto anteriormente, el único propietario de las fincas aportadas es la entidad Calem S.A.

Consta acreditada la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación



de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, conforme establece el artículo 101.1 c) 2ª de la LOUA, sin que existan cargas, salvo afecciones fiscales.

b) Descripción de las parcelas lucrativas resultantes de la ordenación y adjudicación de las mismas.

c) Localización de los terrenos de cesión obligatoria.

De conformidad con el planeamiento que se ejecuta que se reproduce en el Proyecto de Reparcelación, la localización de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento se concreta en: Finca 2 "Espacios Libres"	5.211,22 m <sup>2</sup> s
Finca 5 "Viario local"	4.560,61 m <sup>2</sup> s
Finca 6 "Viario estructurante"	7.895,18 m <sup>2</sup> s

d) Cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento del suelo, ya urbanizado, correspondiente al 10% del aprovechamiento medio del área de reparto y el correspondiente a los excedentes (artículo 54.2 de la LOUA).

La presente unidad de ejecución cuenta con una superficie bruta de 54.950,51 m<sup>2</sup>s según planeamiento; el aprovechamiento objetivo es de 28.587,29 ua, con un aprovechamiento medio de 0,48433 ua/m<sup>2</sup>s. El aprovechamiento subjetivo de los propietarios resulta por tanto:

AS:  $90\% \times 0,48433 \times 54.950,51 = 23.952,76$  ua.

La diferencia entre el aprovechamiento subjetivo y el objetivo permitido por el planeamiento es de 4.634,53 ua. Esta diferencia de aprovechamiento corresponde a la Administración Actuante de la siguiente manera:

- 2.858,73 ua en concepto del 10% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución.

- El resto de aprovechamiento, en concreto 1.775,80 ua, en concepto de excesos de aprovechamiento sobre el aprovechamiento medio.

La suma del aprovechamiento municipal por todos los conceptos asciende a 4.634,53 ua. En el Proyecto de Reparcelación se propone su compensación mediante la cesión sustitutiva de una parcela de uso lucrativo equivalente en la unidad de ejecución número 62 Norte, sita en calle Pie Solo Diez número 12, finca registral 50.297, con referencia catastral 8382701TG4388S0001JI, estableciendo expresamente que "queda sujeta para su efectiva compensación del aprovechamiento correspondiente adjudicar al Excmo. Ayuntamiento a la recepción de la urbanización de UE-62 Norte" (página 14 del documento reparcelatorio).

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 54.2 b) y c) de la LOUA, estableciendo que las cesiones comprenden: "b) La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto. Cuando se justifique por el instrumento de planeamiento, esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono a la Administración de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes. c) La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento. Dichos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas generales y restantes dotaciones, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior al susceptible de apropiación en el área de reparto, y podrán sustituirse por otros aprovechamientos de igual valor urbanístico, o por su equivalente económico".





Según el artículo 5 a) de la ordenanza reguladora del Plan Parcial, los propietarios deberán ceder: "a2) la superficie de suelo sobre la que se sitúe en su caso el 10% de aprovechamiento de cesión gratuita libre de cargas, o en su caso, su monetarización o terrenos de equivalente uso y valor, en zonas próximas al ámbito de actuación". Asimismo, en el apartado 4º "compromisos" de los documentos anexos al Plan Parcial se establece, entre otras, la obligación de los propietarios de asumir la "cesión al Ayuntamiento de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, dicha cesión podrá materializarse dentro del sector, o en su caso, y con aceptación expresa del Excmo. Ayuntamiento en terrenos situados en el entorno, de similares característica. En los supuestos previstos en la ley, esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes".

Conforme a lo expuesto, se ha de indicar que la parcela objeto de cesión sustitutiva (parcela sita en calle Pie Solo Diez número 12, finca registral 50.297, con referencia catastral 8382701TG4388S0001JI) se encuentra incluida en la unidad de ejecución nº 62 Norte, colindante ésta a la UE 1 del SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO". La unidad de ejecución nº 62 Norte, a la fecha del presente informe, no se encuentra recepcionada totalmente sino parcialmente (acta de recepción parcial de fecha 2 de marzo de 2010), por lo que aún resta dar cumplimiento a una serie de actuaciones para completar la urbanización.

De este modo, se informa favorablemente la sustitución de la cesión del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (4.012,99 ua urbanizadas, previa compensación de un 35% del aprovechamiento correspondiente al exceso de aprovechamiento a cambio de la asunción por Calem S.A. de los costes de urbanización correspondientes a dicho exceso) en el Proyecto de Reparcelación de la UE 1 del SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO", por la parcela sita en C/ Pie Solo Diez número 12, finca registral 50.297, con referencia catastral 8382701TG4388S0001JI, incluida la unidad de ejecución nº 62 Norte.

No obstante, teniendo en cuenta, por una parte, que la parcela (y, en consecuencia, la unidad de ejecución nº 62 Norte no está completamente urbanizada) y, por otra, que las 2 parcelas lucrativas de la unidad de ejecución nº 62 Norte son propiedad de la entidad Calem S.A., resultando, por tanto, obligada esta entidad a completar la urbanización de la unidad de ejecución, con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación deberá aportarse aval bancario por el importe de las obras de urbanización pendientes de ejecutar para la recepción de la unidad de ejecución nº 62 Norte, con el compromiso de proceder a su urbanización simultáneamente a la de la UE 1 del SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO", no procediéndose a la recepción de esta última hasta tanto se haya producido la de la unidad de ejecución nº 62 Norte. A tal efecto, deberá presentar memoria descriptiva de las obras de urbanización pendientes, al objeto de que por los Servicios Técnicos Municipales de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos se determine el importe del referido aval. En todo caso, la urbanización de la unidad de ejecución nº 62 Norte debe realizarse en el plazo de 1 año desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

e) Respecto a los apartados d) y e) del artículo 172 del RGU, se ha de indicar que en el Proyecto de Reparcelación no constan superficies reservadas a la Junta de Compensación, ya que no existe al ser los terrenos de propietario único y tampoco constan compensaciones en metálico por diferencias de adjudicación.

f) El Proyecto de Reparcelación, como título inscribible, contiene las circunstancias exigidas en el artículo 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio. En atención de lo anterior y a efectos de su efectiva inscripción registral, en el presente informe se han de puntualizar determinados extremos:





1.- En el Proyecto de Reparcelación y como operaciones previas a la inscripción del mismo, se detallan determinadas operaciones jurídicas complementarias de carácter registral con las fincas de origen (páginas 29 a 31 del documento reparcelatorio):

- Agrupación de fincas registrales incluidas en la unidad de ejecución: 42.613, 24.535, 26.464, 6.469, 26.462 y 26.460. Sobre la finca que resulta de la agrupación, se rectifica su superficie conforme a levantamiento topográfico, disminuyéndose su superficie en 5.870,34 m<sup>2</sup>s, quedando una superficie de 104.591,66 m<sup>2</sup>s coincidente con la descrita en el Plan Parcial.

- Segregación de la finca que resulta de la agrupación en dos fincas: una correspondiente a la totalidad de los terrenos de la UE 1 con una superficie de 54.950,51 m<sup>2</sup>s objeto del presente informe; y la otra correspondiente a la totalidad de los terrenos de la UE 2 con una superficie de 49.641,15 m<sup>2</sup>s.

2.- Respecto a la cuenta de liquidación provisional, queda determinada en el Proyecto de Reparcelación la cuota que se atribuye a cada una de las fincas de resultado.

El artículo 7.5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, se refiere a la doble posibilidad admitida por el artículo 68.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que dice: "La inscripción de los títulos de distribución de beneficios y cargas podrá llevarse a cabo, bien mediante la cancelación directa de las inscripciones y demás asientos vigentes de las fincas originarias, con referencia al folio registral de las fincas resultantes del proyecto, bien mediante agrupación previa de la totalidad de la superficie comprendida en la actuación de transformación urbanística y su división en todas y cada una de las fincas resultantes de las operaciones de distribución.". En el Proyecto de Reparcelación se opta por la agrupación previa de la totalidad de las superficies afectadas y su división en las parcelas resultantes previstas en el Proyecto de Reparcelación.

3.- En el Proyecto de Reparcelación no se recoge ningún tipo de indemnizaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 102.1 f) de la LOUA.

4.- En el Proyecto de Reparcelación se recoge la representación gráfica georreferenciada de las parcelas resultantes en los términos regulados 9 de la Ley Hipotecaria.

III.- Sobre deficiencias advertidas que han de subsanarse con anterioridad al acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación:

-Se ha de solicitar que se practique nota al margen en cada una de las fincas incluidas en la unidad de ejecución indicando el inicio del procedimiento reparcelatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del RD 1093/1997, de 4 de julio.

-Eliminar la referencia en el documento reparcelatorio a Proyecto de "Compensación" (por ejemplo, página 6 del documento) y rectificar errata al identificarse los terrenos como suelo urbano no consolidado cuando se trata de suelo urbanizable sectorizado y ordenado por Plan Parcial (página 7 del documento).

-Reflejar en el documento reparcelatorio la fecha de aprobación definitiva del Plan Parcial (página 6 y 7 del documento).

-Rectificar errata en el último párrafo de la página 11 del documento reparcelatorio al expresar el aprovechamiento subjetivo total en 25.728,80 ua (incluido el correspondiente al exceso de aprovechamiento) cuando realmente es 25.728,56 ua.

-Se ha de presentar por la entidad Calem S.A. aval bancario en garantía de la completa urbanización de la unidad de ejecución nº 62 Norte, con el compromiso de proceder a su urbanización simultáneamente a la de la UE 1 del SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO", no procediéndose a la recepción de esta última hasta tanto se haya producido la de la unidad de





ejecución nº 62 Norte. A tal efecto, deberá presentar memoria descriptiva de las obras de urbanización pendientes, al objeto de que por los Servicios Técnicos Municipales de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos se determine el importe del referido aval. En todo caso, la urbanización de la unidad de ejecución nº 62 Norte debe realizarse en el plazo de 1 año desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

-Rectificar errata en las páginas 29 y 30 del documento reparcelatorio puesto que la operación previa que se describe consiste en la agrupación de las fincas de origen que dará lugar a una finca nueva, por lo que no se trata de una agregación.

-Rectificar errata que se produce en los cuadros descritos en la página 32 del documento reparcelatorio, al existir una confusión en las unidades de aprovechamiento que corresponden al Ayuntamiento por el 10% de cesión obligatoria (en los cuadros se señala 1.775,80 ua cuando le corresponden 2.858,73 ua) y por el exceso de aprovechamiento (en los cuadros se señala 2.858,73 ua cuando le corresponden 1.775,80 ua).

-Respecto a la ficha de las parcelas resultantes: Eliminar cualquier referencia a parámetros urbanísticos como el uso y la edificabilidad, tan sólo se describirá con el término "según planeamiento vigente"; en la parcela resultante 1.1. a favor de Calem S.A., además, deberá especificarse la correspondencia de derechos con los correspondientes al aprovechamiento subjetivo de la única finca aportada a la reparcelación resultante de la agrupación realizada en el propio Proyecto de Reparcelación, más los correspondientes al 10% y excesos, ambos de cesión al Ayuntamiento, por acordarse su sustitución.

-La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación queda condicionada, en todo caso, a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del Plan Parcial aprobado definitivamente y al previo depósito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico de instrumentos de Planeamiento.

#### IV.- Sobre el procedimiento.

El procedimiento de aprobación se ajustará, de acuerdo a la interpretación conjunta de lo establecido por los artículos 101 de la LOUA y 108 y siguientes del RGU, a las siguientes reglas:

1º) Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación con apertura de un periodo de información pública por plazo mínimo de 20 días con notificación individual a los titulares de bienes y derechos afectados, previa inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de mayor circulación de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

2º) Audiencia por plazo de 15 días a los titulares registrales de terrenos o derechos sobre los mismos no tenidos en cuenta, en su caso, en la elaboración del Proyecto de Reparcelación y a quienes resulten afectados por las modificaciones acordadas tras el periodo de información pública.

3º) Aprobación definitiva.

4º) Publicación de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación en el BOP y en el correspondiente tablón de anuncios.

Es órgano competente para la aprobación de la iniciativa y la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación la señora Alcaldesa Presidente de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1.j de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local a tenor de lo





previsto en la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la iniciativa por propietario único para el establecimiento del sistema de actuación por compensación de la UE 1 del sector SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO".

**Segundo.-** Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la UE 1 del sector SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO" presentado por la entidad Calem S.A. con fecha 16 de diciembre de 2019, en ejecución del sistema de compensación como sistema de actuación aplicable.

No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva, deberá subsanarse lo siguiente:

-Se ha de solicitar que se practique nota al margen en cada una de las fincas incluidas en la unidad de ejecución indicando el inicio del procedimiento reparcelatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del RD 1093/1997, de 4 de julio.

-Eliminar la referencia en el documento reparcelatorio a Proyecto de "Compensación" (por ejemplo, página 6 del documento) y rectificar errata al identificarse los terrenos como suelo urbano no consolidado cuando se trata de suelo urbanizable sectorizado y ordenado por Plan Parcial (página 7 del documento).

-Reflejar en el documento reparcelatorio la fecha de aprobación definitiva del Plan Parcial (página 6 y 7 del documento).

-Rectificar errata en el último párrafo de la página 11 del documento reparcelatorio al expresar el aprovechamiento subjetivo total en 25.728,80 ua (incluido el correspondiente al exceso de aprovechamiento) cuando realmente es 25.728,56 ua.

-Se ha de presentar por la entidad Calem S.A. aval bancario en garantía de la completa urbanización de la unidad de ejecución nº 62 Norte, con el compromiso de proceder a su urbanización simultáneamente a la de la UE 1 del SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO", no procediéndose a la recepción de esta última hasta tanto se haya producido la de la unidad de ejecución nº 62 Norte. A tal efecto, deberá presentar memoria descriptiva de las obras de urbanización pendientes, al objeto de que por los Servicios Técnicos Municipales de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos se determine el importe del referido aval. En todo caso, la urbanización de la unidad de ejecución nº 62 Norte debe realizarse en el plazo de 1 año desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

-Rectificar errata en las páginas 29 y 30 del documento reparcelatorio puesto que la operación previa que se describe consiste en la agrupación de las fincas de origen que dará lugar a una finca nueva, por lo que no se trata de una agregación.

-Rectificar errata que se produce en los cuadros descritos en la página 32 del documento reparcelatorio, al existir una confusión en las unidades de aprovechamiento que corresponden al Ayuntamiento por el 10% de cesión obligatoria (en los cuadros se señala 1.775,80 ua cuando le corresponden 2.858,73 ua) y por el exceso de aprovechamiento (en los cuadros se señala 2.858,73 ua cuando le corresponden 1.775,80 ua).

-Respecto a la ficha de las parcelas resultantes: Eliminar cualquier referencia a parámetros urbanísticos como el uso y la edificabilidad, tan sólo se describirá con el término "según planeamiento vigente"; en la parcela resultante 1.1. a favor de Calem S.A., además, deberá especificarse la correspondencia de derechos con los correspondientes al aprovechamiento subjetivo de la única finca aportada a la reparcelación resultante de la





agrupación realizada en el propio Proyecto de Reparcelación, más los correspondientes al 10% y excesos, ambos de cesión al Ayuntamiento, por acordarse su sustitución.

-La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación queda condicionada, en todo caso, a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del Plan Parcial aprobado definitivamente y al previo depósito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico de instrumentos de Planeamiento.

**Tercero.-** Someter el citado Proyecto a un periodo de información pública por plazo de 20 días, previa la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de mayor circulación de esta misma y Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

**Cuarto.-** Notificar individualmente a la entidad Calem S.A., como propietaria única de los terrenos incluidos en la UE 1 del sector SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO", para que en un plazo de 20 días desde la notificación pueda consultar el expediente y realizar las alegaciones que tengan por conveniente a la defensa de sus derechos.

**11º URBANISMO/EXPT. 18731/2019. RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 1455/2019, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE, SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NÚMERO 17649/2018-URDT.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 1455/2019, de fecha 5 de noviembre, sobre imposición de sanción en procedimiento sancionador número 17649/2018-URDT, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**12º URBANISMO/EXPT. 14911/2018-UREX. EXPROPIACIÓN PARCIAL DE INMUEBLE SITO EN CALLE ORELLANA Nº --: APROBACIÓN DEFINITIVA.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación DEFINITIVA de la expropiación parcial de inmueble sito en calle Orellana nº 26, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**13º URBANISMO/EXPT. 3074/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN TERRENOS QUE SE CORRESPONDEN CON UNA PARTE DE LA PARCELA -- DEL POLÍGONO --, PARCELA N.º -- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela 1 del polígono --, parcela n.º -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, y **resultando:**



**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**14º APERTURA/EXPTE. 13260/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA CON MÚSICA (SIN COCINA): SOLICITUD DE CAFETERÍA YENA´Z S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería con música (sin cocina), presentada por CAFETERÍA YENA´Z S.L., y **resultando:**

Por CAFETERÍA YENA´Z S.L. con fecha 3 de septiembre de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería con música (sin cocina), con emplazamiento en calle Pie Solo Nueve, 26 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad n.º 1619/2018 de 14 de junio de 2018 y rectificación de resolución nº 1790/2018 de 28 de junio de 2018. Expediente 8123/2018).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 4538/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.



### **El aforo máximo permitido es de 88 personas.**

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 23 de enero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por CAFETERÍA YENA´Z S.L., con fecha 3 de septiembre de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería con música (sin cocina), con emplazamiento en calle Pie Solo Nueve, 26, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

### **15º APERTURA/EXPTE. 677/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CON COCINA):**





**SOLICITUD DE ENRIQUE TORRES ANDRADES.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), presentada por Enrique Torres Andrades, y **resultando**:

Por Enrique Torres Andrades con fecha 14 de enero de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle General Prim, 9, local 1 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Servicios Territoriales nº 460/2011 de 5 de abril. Expediente 91/2011).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 2 de febrero de 2001 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 324/2000), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

**El aforo máximo permitido es de 49 personas.**

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.





En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 30 de enero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Enrique Torres Andrades, con fecha 14 de enero de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle General Prim, 9, local 1, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**16º APERTURA/EXPTE. 1250/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIONES DE MAQUINARIA: SOLICITU DE AZONAL, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de reparaciones de maquinaria, presentada por AZONAL, S.L., y **resultando**:

Por AZONAL, S.L. con fecha 21 de enero de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparaciones de maquinaria, con emplazamiento en calle Fridex Tres, 9 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de





23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1185/2019 de fecha 11 de abril con nº de Expediente 18307/2018).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad n.º 3146/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 10717/2018), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 28 de enero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por





resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por AZONAL, S.L., con fecha 21 de enero de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparaciones de maquinaria, con emplazamiento en calle Fridex Tres, 9, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**17º APERTURA/EXPTE. 1432/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (SIN COCINA): SOLICITUD DE MONTILLA RODRÍGUEZ RESTYCO S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (sin cocina), presetada por MONTILLA RODRÍGUEZ RESTYCO S.L., y **resultando:**

Por MONTILLA RODRÍGUEZ RESTYCO S.L. con fecha 30 de diciembre de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (sin cocina), con emplazamiento en calle de la Taurina, 10 local 1 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de



10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 162/2015 de 21 de julio. Expediente 6501/2015).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 288/2015 de fecha 10 de agosto de 2015 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 2824/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

#### **El aforo máximo permitido es de 47 personas.**

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 30 de enero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por MONTILLA RODRÍGUEZ RESTYCO S.L., con fecha 30 de





diciembre de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (sin cocina), con emplazamiento en calle de la Taurina, 10 local 1, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**18º SECRETARÍA/EXPTE. 18469/2019. PROPUESTA SOBRE RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10 DE ENERO DE 2020 SOBRE AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL Nº 19.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la rectificación del error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020 sobre autorización de sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal nº 19, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día de 10 de enero de 2020, adoptó un acuerdo relativo a la autorización de sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal de auto taxi n1 19, en cuyo primer punto de la parte dispositiva se ha observado un error, pues **donde dice:** ...TOYOTA PRIUS PRUST+ matrícula 7150-LBH. ... **debe decir:** ... TOYOTA PRIUS PLUS matrícula 7158-LBH.

El apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad,  **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la rectificación del error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, punto nº 11 del orden del día, sobre autorización de sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal de auto taxi nº 19, cuyo primer punto de su parte dispositiva queda redactado como sigue:





**Primero.-** Autorizar a Rafael Fuentes Merino, la sustitución del vehículo marca-modelo SKODA RAPID matrícula 8961-JCT, por un vehículo nuevo adquirido marca-modelo TOYOTA PRIUS PLUS matrícula 7158-LBH, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 19.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

**19º ESTADÍSTICA/EXPTE 5651/2019. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA AVENIDA SANTA LUCIA NÚMEROS 9 Y 11: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la avenida Santa Lucia números 9 y 11, y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a reenumeración de la calle Rosario, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la reenumeración de la avenida Santa Lucia números 9 y 11, código de vía 645, perteneciente a la sección 4 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las dos viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en reenumeración de la calle Santa Lucía números 9 y 11, código de vía 645, perteneciente a la sección 4 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.





**20º ESTADÍSTICA/EXPTE 1064/2020. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA CALLE ROSARIO 43 LOCAL Y VIVIENDAS: APROBACIÓN.-**

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la calle Rosario 43 local y viviendas, y **resultando**:

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a reenumeración de la calle Rosario, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la reenumeración de la calle Rosario número 43, local y viviendas, código de vía 2090, perteneciente a la sección 2 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno al local y viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en reenumeración de la calle Rosario número 43, local y viviendas, código de vía 2090, perteneciente a la sección 2 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**21º CONTRATACIÓN/EXPTE. 6976/2019. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE TRASLADO, DEPÓSITO, CUSTODIA, TRATAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN, BAJA Y ENAJENACIÓN VEHÍCULOS ABANDONADOS: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva de la contratación administrativa especial de traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación vehículos abandonados, y resultando:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a MANUEL GALLEGU, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno





Local el día 21 de noviembre de 2014, la **Contratación administrativa especial de traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación vehículos abandonados**” (expte. Ref. 68/2013 C-2012/046). Con fecha 11 de diciembre de 2014 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º Con anterioridad a su formalización y según informe emitido por la Sra. Tesorera, de fecha 29 de enero de 2020, el contratista depositó en la Tesorería Municipal el día 24 de octubre de 2014 una garantía definitiva por importe de 1.000,00€, mediante ingreso en metálico n.º de operación 201400061444. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 10 de diciembre de 2019.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 25 de abril de 2019, por MANUEL GALLEGO, S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 6976/2019), y por el responsable de la ejecución del contrato, David Cordero Gómez, con fecha 22 de enero de 2020 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Acceder a la solicitud formulada por MANUEL GALLEGO, S.L.** relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 6976/2019), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. Nº 68/2013 c-2012/046, con objeto: Contratación administrativa especial de traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación vehículos abandonados).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**22º CONTRATACIÓN/EXPTE. 10219/2019. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL Y OTORGAR EL USO PRIVATIVO DEL BAR DE LA CASETA DE FERIA MUNICIPAL, DURANTE LOS FESTEJOS DE 2019, MEDIANTE SU EXPLOTACIÓN: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza constituida para garantizar la concesión administrativa demanial y otorgar el uso privativo del bar de la caseta de feria municipal, durante los festejos de 2019, mediante su explotación, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Antonio Javier Panal Roldán, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 24 de mayo de 2019, la concesión administrativa demanial y otorgar el uso privativo del bar de la caseta de feria municipal, durante los festejos de 2019, mediante su explotación (Expte. 5232/2019). Con fecha 27 de mayo de 2019, se procedió a la formalización del correspondiente documento concesional.

2º El canon de explotación fue de 1.500 euros, cantidad exenta de IVA y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 21 de mayo de 2019- una garantía por importe de 6.000 euros, mediante transferencia bancaria (nº de operación 12019000029019). La finalización del plazo de garantía de la concesión demanial según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 2 de diciembre de 2019.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 21 de junio de 2019, se solicita la devolución de la referida garantía de la concesión demanial (expte. 10219/2019), y por el responsable de la ejecución de la concesión demanial, Antonio Matías Melero Casado,





con fecha 28 de enero de 2021, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Antonio Javier Panal Roldán relativa a la devolución de la indicada garantía (expte. 10219/2019), constituida con ocasión de la formalización de la concesión demanial (expte. 5232/2019), con objeto: concesión administrativa demanial y otorgar el uso privativo del bar de la caseta de feria municipal, durante los festejos de 2019, mediante su explotación).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**23º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 736/2020: CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DE CARNAVAL PARA EL AÑO 2020: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la concesión de subvención directa nominativa a la Asociación Alcalareña de Carnaval para el año 2020, y **resultando:**

Desde la Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco se tramita expediente para conceder una subvención a la entidad Asociación Alcalareña del Carnaval para el ejercicio 2020.

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de 28.668 € (veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho euros) con cargo a la partida presupuestaria 33501.3381.48503, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito **(RC nº 12020000001012, de fecha 16/01/20)**, según consta en el expediente.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria. En el mismo sentido, el Ayuntamiento ha solicitado datos a la Seguridad Social, la cual ha comunicado que dicha entidad no figura de alta en el sistema. Así mismo consta certificación de la Tesorera del Ayuntamiento sobre ausencia de deudas respecto a la Recaudación municipal.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a la entidad ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DEL CARNAVAL (C.I.F. G41693367) para el ejercicio 2020, por importe de veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho euros ( 28.668 € ), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por valor de veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho euros (28.668 € ), con cargo a la partida presupuestaria 33501.3381.48503 del presente presupuesto, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle Conde de Guadalhorce, 41, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**

